

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2020, le informo al señor juez, que la apoderada de la parte demandante presenta reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 825
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: POLIFIBRAS LA 1ª S.A.S. Y JERSON YESID RIOS SILVA
Radicación: 2020-00097-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante, en forma oportuna, presenta reforma de la demanda respecto al tipo de proceso, para lo cual pretende que sea reformada como un proceso ejecutivo singular, una vez revisado el expediente, encontramos que la apoderado inicialmente presentó la demanda ejecutiva con el fin de hacer efectiva la garantía real, demandando tanto a la persona natural otorgante de la mencionada garantía y la persona jurídica que igualmente firmó el pagaré, a lo cual, el despacho accedió librando el mandamiento de tal forma, pero la realidad es que no debió haberse librado tal mandamiento en dicho sentido, ya que al demandar a quien no tiene nada que ver con la garantía real, solo por el hecho de haber firmado el título valor, se debió haber librado mandamiento de pago por el proceso ejecutivo singular, tal como ahora lo solicita la apoderada en la supuesta reforma de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto interlocutorio No. 659 del 17 de julio de 2020, en relacionado a que el mandamiento de pago se regirá de conformidad con los artículos 82,84 y 422 del C.G.P. y no conforme a lo indicado en el artículo 468 Ibídem, por lo que solo se cambiará el punto PRIMERO de la parte resolutive, dejando los demás puntos igual, inclusive los sub-puntos del mencionado punto.

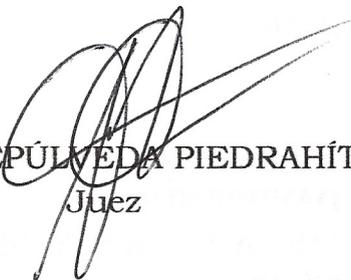
Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el punto PRIMERO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 659 del 17 de julio de 2020, por lo expuesto anteriormente, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra de POLIFIBRAS LA 1ª S.A.S. Y JERSON YÉSID RIOS SILVA, por las siguientes sumas de dinero: . . . Los demás puntos quedan igual.

NOTIFÍQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez